

San Carlos de Bariloche, 18 de mayo de 2026

--- **VISTOS:** Los autos caratulados **P.M. (EN REP. P.P.Z. C/ IPROSS S/ AMPARO (JUEZA DE AMPARO DRA. AUTELITANO), EXPTE. PUMA NRO. BA-00162-L-2026;** y

---**CONSIDERANDO:**

---1) ANTECEDENTES:

--- **1.1** Que el 06 de marzo de 2026 comparece la Sra. M.P. con el patrocinio letrado de los Dres. Carlos Gustavo Suarez y Germán Ariel Corbella, Defensor Oficial Subrogante y Defensor Adjunto respectivamente, en representación de su hija adolescente Z.P.P. de 13 años de edad, afiliada al IProSS 03. persona con discapacidad con CUD AR-01-0. emitido por la Agenda Nacional de Discapacidad a efectos de iniciar acción de amparo en los términos del Art. 43 de la Constitución Provincial contra IPROSS, con el objeto que se le ordene la urgente entrega de:

1. Sistema Peristeen cuyo trámite fue iniciado el 27/02/2025 –Expediente 8558-D-2025.
2. Colchón de agua anti-escaras ortopédico marca Roho, conforme solicitud del 27/05/2025 Expediente 8556-D-2025.
3. Insumos descartables por tres meses (bolsas de ostomía, sondas, apósitos, pañales, etc) – pedido efectuado el 28/04/2025 – Expediente 8692-D-2025.
4. Sistema de bipedestación pedido de fecha 08/05/2025 que tramita por Expediente N°8690-D-2025.
5. Rueda delantera para silla de ruedas pedido efectuado el 09/05/2025 en trámite por expediente 8686-D-2025.
6. Valvas KAFO completas, pedido de fecha 09/05/2025 en trámite por Expediente 8698-D-2025.
7. Insumos para cirugía: a) colchón de aire anti-escaras de tres secciones PVC, modelo "Prodigy", marca ROHO; b) Almohadón para inodoro de neopreno marca ROHO; y c) Aspirador de secreciones cuya solicitud fue presentada el 09/05/2025 y que no cuenta con número de expediente atento a que el Instituto de Rehabilitación Psicofísica –IREP (centro especializado en escaras no pone fecha de cirugía si el paciente no cuenta con los insumos necesarios para el postoperatorio.
8. Sondas urinarias lubricadas Coloplast cod. 28522, por 1440 unidades equivalente

a seis meses pedido efectuado el 05/11/2025.

9. Kit de crecimiento para silla de ruedas más respaldo anatómico. Marca silla marca Rogue XP, en uso cuya solicitud fue ingresada el 07/01/2026 por Expediente N°202621-D-2026.

10. Insumos descartables por seis meses, conforme pedido efectuado el 30/01/2026.

---Expone que el 02 de enero de 2024 sufrieron un accidente automovilístico a raíz del cual la menor resultó parapléjica por lesión medular a nivel L1-L2 y múltiples comorbilidades, que requirieron y requieren diversas prestaciones médicas y elementos indispensables para su rehabilitación y cuidado de los cuales el IProSS incumplió en forma sistemática.

---Indica que por ello en el año 2024 tramitó el amparo constitucional por expediente BA-02375-F-2024, por la provisión de elementos descartables y otros que fueran prescriptos para la cirugía a la que la menor debió ser sometida y que luego de varios meses, ejecución de por medio, en el expediente (BA-02913-F-2024 P.M. Y P.G. EN REP. DE P.P.Z. C/ IProSS S/ AMPARO S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA), el Juzgado entendió que todos los elementos que fueron objeto de amparo se encontraban satisfechos, aunque los incumplimientos no cesaron.

---Detalla que, en el curso del año 2025 y esta parte del año 2026, el IProSS solo autorizó parcialmente lo solicitado (insumos descartables), cuya provisión, a la fecha de su presentación, aun no se efectiviza y que frente a la necesidad extrema debió comprar algunos elementos por su cuenta (como el removedor de bolsas de osteomía).

---Denuncia que ante los pedidos de reintegro le informan que los pedidos de descartables se encontraban vencidos, lo que entiende implica una propia negligencia de la administración e inacción del IProSS al no desplegar las medidas necesarias para satisfacer el derecho a la salud de su hija mujer, menor con discapacidad.

---Destaca que los elementos detallados son urgentes, no sólo los descartables sino especialmente los consignados en los puntos 7, 8 y 10 agravado porque la necesidad de ejecución de la cirugía tiene causa fuente en la falta de provisión del primer colchón anti escaras oportunamente requerido.

---Expone y detalla la secuencia de cada trámite, el agotamiento de la vía administrativa y las consecuencias que las faltas de provisión de los elementos provocan en la menor, ya sea en retrocesos de su rehabilitación como aislamiento social, afectación emocional configurando un daño irreversible e inminente en la adolescente.

---Fundamenta en derecho, cita detalladamente la normativa que entiende vulnerada del orden internacional, Constitucional Nacional, Provincial, legislación nacional y provincial; resalta la obligatoriedad de cobertura conforme lo establecen las Leyes N° 24.901, N° 26.682 y normativa concordante. Expone los precedentes jurisprudenciales de la CSJN que entiende se ajustan a su caso y determinan la procedencia de la vía del amparo. Acompaña la prueba documental de cada pedido y ofrece prueba. Adjunta documental con la que respalda su pretensión.

---**1.2** Por Movimientos registrados en el sistema de gestión procesal Puma I0002 - E0002, respectivamente, se requiere al IProSS el informe de ley y se da intervención en el proceso a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro.

---Se presenta Fiscalía de Estado, mediante presentación efectuada en Movimiento E0002 por su letrado apoderado Dr. Marcos Lucio Mendez.

---**1.3** Por presentación registrada en Movimiento E0004 el IProSS representada por el Dr. Bruno Nicolás Ponce, en su carácter de Asesor Legal del Instituto solicita una prórroga para presentar el informe requerido, la que le es concedida en Movimiento I0004.

---El 20 de marzo de 2026 por Movimiento E0005 presenta informe, en el que expone en función del orden de requerimiento dado por la amparista que:

---Pedido N°1. sumos para Cuidado Intestinal y Urinario: tramita por Expediente N°008558-D-2025, que posee Orden de Compra N° 1546/25, con demora de entrega y en trámite por parte de la administración de averiguar el motivo de la demora en la entrega de los materiales atento que el expediente administrativo se encuentra finalizado.

---Pedido N°3. Insumos Descartables y de Higiene (Pedido para 3 meses): que Incluye removedor de adhesivo (Wipe Hollister), toallitas limpiadoras de piel para ostomía, apósitos hidrocoloides, pañales (Goodnites talle L), entre otros, tramitó bajo el Expte. N° 008692-D-2025, cuenta con Orden de Compra N° 171/26 a favor de la firma "Comahue", empresa que ya se encuentra coordinando la entrega de los materiales directamente con la amparista.

---Pedido N°5. Rueda delantera para silla de ruedas confirma el número de expediente en el que tramita N°008686-D-2025, indica que cuenta con Dictamen Técnico Médico favorable y Pedido de Precios N°10999/26, al cual se ha presentado un único oferente y que el trámite "sigue su curso regular de adjudicación", sin precisar fechas.

---Pedido N°6. Valvas KAFO completas confirma el trámite por Expediente N° 008698-

D-2025 e indica que, a la fecha del informe, se encuentra en etapa de elaboración de un nuevo Pedido de Precios, en virtud de que el llamado anterior resultó desierto (sin oferentes).

---Pedido N°7. Insumos para cirugía: a) colchón de aire anti-escaras de tres secciones PVC, modelo "Prodigy", marca ROHO. b) Almohadón para inodoro de neopreno marca ROHO: indica que la provisión total de estos elementos corresponde y debe ser efectuada por la empresa "DAR SALUD POST CIRUGÍA sin dar mayores elementos de información y sin referirse al elemento c) Aspirador de secreciones.

---Pedido N°9. Kit de crecimiento para silla de ruedas más respaldo anatómico confirmó su trámite por Expediente 202621-D-2026, con concurso de precios N°10629/26, en el que se presentó un sólo oferente, sin más información.

---Acompaña la orden de compra 1546/25 de fecha 17/11/25 y, la 171/26 del 12/02/2026 vinculadas a los pedidos 1 y 3 respectivamente.

---Indica que IPROSS no ha incurrido en negativa, morosidad, ni omisión arbitraria; sino por el contrario evidencia un estricto apego a la normativa vigente para la adquisición de bienes por parte del Estado y resalta que la acción de amparo constituye un proceso excepcional que exige la presencia de arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, extremos que entiende no se configuran en el presente caso, toda vez que los expedientes se encuentran en pleno trámite y con trato prioritario; razón por la cual solicita que siendo que los insumos detallados se encuentran en etapa de entrega coordinada, una vez acreditada la recepción por parte de la amparista, se declare abstracto dicho extremo y se considere cumplido parcialmente el objeto del amparo.

---**1.4** Corrido traslado a la amparista por Movimiento I0005, en presentación registrada E0006 de fecha 01/04/2026 contesta que el IProSS lejos de satisfacer los requerimientos, no hace más que confirmar la ineficacia de sus propios procedimientos administrativos, los cuales, en lugar de garantizar la cobertura integral y oportuna que manda la Ley N°24.901, se convierten en un obstáculo insalvable para la adolescente Z..

---Expone que IProSS no ha controvertido ni cuestionado la extensión de la cobertura, la urgencia, ni la provisión de los elementos que han sido requeridos en favor de la adolescente y reconoce expresamente que existen demoras en la entrega, en la gestión de todos los elementos solicitados, lo que entiende evidencia la falta de obrar diligente por constar la falta de impulso y seguimiento de los propios expedientes administrativos.

---En lo puntual de cada pedido indica:

---Pedido N°1. Sobre el Sistema Peristeen que el IProSS pretende hacer recaer sobre un tercero su propia obligación legal de garantizar la provisión. Aclara que conforme comunicación recibida desde la ortopedia Comahue, la orden de compra fue recibida recientemente, no en los plazos que IProSS sugiere. La espera para este sistema de irrigación, esencial para el cuidado intestinal de Z., se extiende por más de un año desde su solicitud inicial (27/02/2025), demostrando una vez más la falta de previsión y celeridad del Instituto.

---Pedido N°3. Insumos Descartables y de Higiene (Pedido para 3 meses): considera que la respuesta es una falacia toda vez que la solicitud de estos insumos fue realizada el 27/05/2025 para cubrir un lapso de 90 días; que han transcurrido más de 300 días sin recibir absolutamente nada. Expone que una orden de compra no es un insumo. Los pañales, sondas y apósitos son de uso diario e irremplazables y que la gestión administrativa de IProSS ha dejado a la adolescente, sin cobertura durante casi un año, un plazo que excede toda razonabilidad y que configura una omisión manifiestamente ilegítima.

---Pedido N°5 rueda Silla de ruedas Exclama que lo que el IProSS entiende como "curso regular" de IProSS ha importado condenar a menor a la inmovilidad; toda vez que este elemento fue solicitado el 09/05/2025 y lleva un año esperando que el trámite concluya. Entiende la demora como irrazonable y constituye una violación al derecho a la rehabilitación integral; toda vez que la accionada cuenta con mecanismos administrativos idóneos para la adquisición de insumos y elementos en tiempo y forma, por lo que su incumplimiento constituye una omisión arbitraria e ilegal que lesiona que restringe, en los términos del art. 43 CN, los derechos más elementales de 'Zoe'.

---Pedido N° 6 Valvas: refiere que el reconocimiento por parte del IProSS en torno a que el llamado resultó desierto y que por ello se elaborará un nuevo pedido, confirma su negligencia. Reitera que la solicitud fue presentada el 09/05/2025, hace más de un año. IProSS, y que los fallidos procedimientos de contratación, ha paralizado la rehabilitación motriz de una adolescente con paraplejia, impidiéndole alcanzar el máximo nivel de independencia y capacidad que garantiza la Ley 24.901 y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

---Pedido N°7 insumos para cirugía: expone que el IProSS no ha informado absolutamente nada al respecto. La derivación de su responsabilidad a un tercero no exime su obligación de garantizar la provisión efectiva e informar a la afiliada. Reitera que estos insumos (colchón ROHO Prodigy, almohadón, aspirador) son condición "sine

qua non" para la cirugía que fue prescripta hace más de un año, que la lesión por escara, causa de esta cirugía, fue provocada por la falta de entrega, en tiempo y forma, del primer colchón anti-escara solicitado. Cada día de demora agrava la lesión y pone en riesgo la vida de nuestra hija, siendo esta la arbitrariedad más importante y manifiesta de la obra social.

---Pedido N°9. Kit de crecimiento entiende que es el único trámite que está en curso y que el IProSS omite mencionar que este kit es esencial para ajustar la silla de ruedas al crecimiento de una adolescente de 13 años y no se puede esperar un nuevo año para que aparezca un proveedor. Que exigencia de múltiples oferentes no puede ser un obstáculo para un derecho humano fundamental, más aún cuando existe voluntad de proveer. Este argumento es una excusa más para dilatar un cumplimiento que es urgente.

---Resalta que el IProSS ha omitido informar respecto de los demás pedidos, puntualmente el Nro.4: (sistema de bipedestación solicitado el 27/05/2025 elemento vital para evitar contracturas y mejorar la calidad de vida de 'Zoe'. El N°8 (Sondas urinarias lubricadas Coloplast cod. 28522, por 1440 unidades equivalente a seis meses pedido efectuado el 05/11/2025 con más de seis de inacción y 10 (insumos descartables por 6 meses, solicitud 30/01/2026), de necesidad más que urgente.

---Reitera y funda en derecho y jurisprudencia de la CSJN que se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad y procedencia del amparo. Ellos evidenciado en el hecho de que la urgencia es innegable, y el daño a la salud ya se ha consumado con la necesidad actual de una cirugía que pudo haberse evitado si la obra social hubiera cumplido con la provisión del colchón anti-escaras en tiempo y forma

---**1.5** En sucesivas presentaciones E0009 (del 13/04/2026); E0013 (del 29/04/2026); E0014 (del 04/05/2026) el IProSS amplía sus informes, los que son agregados al expediente y corre traslado a la amparista, sin perjuicio del pase a sentencia del 28/04/2026 por Movimiento I0016 y sorteo del 04/05/2026 (Movimiento I0018)

---**1.6** La amparista contesta cada traslado de la ampliación de informes en Movimientos E0011 (20/04/2026); E0015 (del 06/05/2026) y se expide sobre cada punto.

---El 12/05/2026 (Movimiento E0016) hace saber que la entrega del PEDIDO 1 y 3 en fecha 08/05/2026.

---**1.7** En Movimiento I 0007 se da intervención a la Defensoría de Menores, medida efectivizada presentaciones E0007, E0008, E0010 y E0012 oportunidad en la cual manifiesta que en representación complementaria (art. 103 CCyCN) por Z.P.P. ( F.N. 18/06/2012 ) debe dictarse sentencia sin más, haciendo lugar al presente amparo, para

garantizar su calidad de vida y lograr su máximo potencial y desarrollo; toda vez se verían gravemente afectados si no se hace lugar a la presente acción.

---Fundada en forma detallada su posición y expone que debe tenerse especialmente en cuenta que su representada, es receptora de un plus protectorio atento su condición de adolescente y persona con discapacidad, resultando un principio rector para el Estado en relación a la necesidad de brindar especial consideración en satisfacer su derecho a acceder a la salud adecuada a sus necesidades.

**---2) CONSIDERANDO:**

---2.1 A la fecha de este decisorio surge que, a partir del inicio del amparo y posterior informe por parte del IProSS, sus ampliaciones, las contestaciones por parte de la amparista y manifestación final de ella en Movimientos E0011 y E0016 de los diez (10) pedidos prestacionales que motivan acudir al remedio constitucional de amparo en favor de la adolescente, dos están cumplidos y un tercero comprometido para el 15/05/2026 sin novedades en el expediente.

---Así siendo los diez (10)

1. Sistema Peristeen cuyo trámite fue iniciado el 27/02/2025 –Expediente 8558-D-2025.
2. Colchón de agua anti-escaras ortopédico marca Roho, conforme solicitud del 27/05/2025 Expediente 8556-D-2025.
3. Insumos descartables por tres meses (bolsas de ostomía, sondas, apósitos, pañales, etc) – pedido efectuado el 28/04/2025 – Expediente 8692-D-2025.
4. Sistema de bipedestación pedido de fecha 08/05/2025 que tramita por Expediente 8690-D-2025.
5. Rueda delantera para silla de ruedas pedido efectuado el 09/05/2025 en trámite por expediente 8686-D-2025.
6. Valvas KAFO completas, pedido de fecha 09/05/2025 en trámite por Expediente 8698-D-2025.
7. Insumos para cirugía: a) colchón de aire anti-escaras de tres secciones PVC, modelo "Prodigy", marca ROHO; b) Almohadón para inodoro de neopreno marca ROHO; y c) Aspirador de secreciones. Solicitud fue presentada el 09/05/2025 y que no cuenta con número de expediente atento a que el Instituto de Rehabilitación Psicofísica –IREP (centro especializado en escaras) no pone fecha de cirugía si el paciente no cuenta con los insumos necesarios para el postoperatorio.

8. Sondas urinarias lubricadas Coloplast cod. 28522, por 1440 unidades equivalente a seis meses pedido efectuado el 05/11/2025.
9. Kit de crecimiento para silla de ruedas más respaldo anatómico. Marca silla marca Rogue XP, en uso cuya solicitud fue ingresada el 07/01/2026 por Expediente N°202621-D-2026.
10. Insumos descartables por seis meses, conforme pedido efectuado el 30/01/2026, se informa el cumplimiento del pedido 1, 3; con compromiso de cumplimiento del 10 para el 15/05/2026.

---**2.2** IProSS no ha controvertido ni cuestionado la extensión de la cobertura, la urgencia, ni la necesidad de provisión de los elementos que han sido requeridos en los puntos 2, 4 al 7 y 9 todos inclusive.

---Respecto del pedido 2: Colchón de agua anti-escaras ortopédico, marca Roho cuya solicitud data del 27/05/2025 en trámite por Expediente 08556-D-2026 nada se informó al respecto.

---En relación al pedido N°4 sistema de bipedestación presentado el 08/05/2025 en trámite por Expediente 8690-D-2025 surge del informe del IProSS del 29/04/2026 que los trámites referentes a la adquisición se encuentran actualmente en la Dirección de Auditorías Médicas; área técnica que emite dictamen correspondiente para proceder con la continuidad del proceso administrativo de compra.

---Del pedido 5 rueda delantera para silla de ruedas, iniciado el 09/05/2025 Expediente 8686-D-2025 sobre el que el informe inicial (del 20/03/2026 – E0005) Dictamen Técnico Médico favorable, Pedido de Precios N° 10999/26, al cual se ha presentado un único oferente. El 13/04/2026 (Movimiento E0009) se informa que el trámite está en etapa de Proyecto de Acto Administrativo y casi al mes -el 04/05/2026 (Movimiento E0014) -que el trámite “sigue su curso regular de adjudicación”, sin precisar fechas.

---Pedido N°6: las Valvas KAFO pedido del 09/05/2025 Expediente 8698-D-2025 , cuyo informe inicial (20/03/2026 – E0005) indica que a esa fecha se encuentra en etapa de elaboración de un nuevo Pedido de Precios, en virtud de que el llamado anterior resultó desierto (sin oferentes). El 13/04/2026 (Movimiento E0009) que está en etapa de Proyecto de Preadjudicación; se estimaba la emisión de la Orden de Compra durante esa semana. Finalmente en Movimiento E0013 adjunta Orden de Compra 636/26 proveedor Trev Medical de Villa Regina, sin explicitar información adicional concreta sobre la fecha de entrega.

---Pedido 7 Los insumos para cirugía solicitud del 09/05/2025 Si bien en el informe inicial del IProSS E0005 indica que la provisión total de estos elementos corresponde y sería efectuada por la empresa "DAR SALUD POST CIRUGÍA sin dar mayores elementos de información el 29/04/2026 (E0013) se acompaña nota remitida por la empresa DAR SALUD, en la cual se manifiesta que el equipamiento solicitado no es de uso habitual, razón por la cual la firma no dispone de stock inmediato en plaza. Agrega el IProSS que a la fecha no existe una fecha confirmada para el acto quirúrgico, como tampoco consta un pedido formal actualizado por parte del médico especialista que asiste a la amparista, requisito indispensable para coordinar la logística de los materiales específicos.

---Pedido N°8: Sondas urinarias, si bien la presentación E00011 refiere la recepción de dos cajas, la amparista las vincula al pedido del mes de abril y no al pedido identificado en autos como Pedido 8.

---Pedido N°9 Finalmente que respecto tanto del kit de crecimiento para la silla de ruedas y respaldo anatómico: solicitud ingresada el 07/01/2026 202621-D-2026 del avance de los informes presentados en el expediente surge que al concurso de precios 10629/26 se presentó un sólo oferente; que el 13/04/2026 se emitió un nuevo pedido de precio, en atención a que el llamado anterior resultó desierto y que continúa el impulso del trámite de adquisición.

---Finalmente respecto del pedido 10 Insumos descartables por seis meses (bolsas de ostomía, sondas, apósitos, pañales, etc) – del 30/01/2026 se informa la fecha estimada de entrega el 15/05/2026.

--- 3) **DECISORIO:**

---Como cuestión preliminar, entiendo que el análisis debe efectuarse teniendo en cuenta que la presente acción tiene como destinataria a una adolescente de 13 años, próxima a cumplir 14, con Certificado Único de Discapacidad del cual su condición de salud: "*Dependencia de silla de ruedas. Secuelas de traumatismo de la médula espinal. Dependencia de otras máquinas y dispositivos capacitantes. paraplejia no especificada. Ileostomía. Otras disfunciones de la vejiga.*", con indicación de Orientación Prestacional: "*Asistencia domiciliaria, prestaciones de rehabilitación, servicio de apoyo a la integración escolar, transporte*". El cual es conocido por la Obra Social provincial.

---Es decir, que el estudio debe efectuarse bajo el prisma de la doble protección de la cual es titular Z., por su condición de niña y por su estado de discapacidad, resultando

aplicable el denominado plus protectorio que tanto Ministerio Público como el Superior Tribunal de Justicia impulsan y sostienen en línea con la CSJN cuando indica: “Es impostergable la obligación de la autoridad pública de emprender acciones positivas, especialmente en todo lo que atañe a promover y facilitar el acceso efectivo a los servicios médicos y de rehabilitación que requieran los infantes, con particular énfasis en aquellos que presenten impedimentos físicos o mentales, cuyo interés superior debe ser tutelado, por sobre otras consideraciones, por todos los departamentos gubernamentales” (Fallos: 327:2127)

---Al respecto bien vale recordar que la configuración del interés superior del niño exige examinar las particularidades del asunto y privilegiar, frente a las alternativas posibles de solución, aquella que contemple -en su máxima extensión- la situación real de la infante (Fallos: 344:2647) dado que el parámetro fija la consideración primordial del interés del niño, que orienta y condiciona toda decisión sobre ellos (art. 75, inc. 22 C. N.). Sumado a ello el Código Civil y Comercial de la Nación ha establecido al interés superior del niño como principio a tener en cuenta en toda decisión que se dicte en los procesos en que estén involucrados niños, niñas o adolescentes y, con específica vinculación con el caso, como pauta de consideración primordial en el ejercicio de la responsabilidad parental (arts. 706, inciso c y 639, inciso a) Fallos: 344:2669

---En esa línea, sabido es que los niños, niñas y adolescentes cuentan con un amplio marco convencional y constitucional de protección que los ubica en el centro de dicha protección a lo que se suma que todas las medidas que a ellos conciernen deben tomarse bajo el prisma del principio denominado Interés Superior del Niño (artículo 3 CIDN). Bajo esa inteligencia el artículo 4 de la mentada Convención establece la obligación estatal de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella acentuando el compromiso de los Estados Parte, destinado a garantizar el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales hasta el máximo de los recursos de los cuales dispongan. He de afirmar entonces que la situación que aquí se trata cuenta con una extensa protección convencional y constitucional entre las que pueden mencionarse los Arts. 14 bis, 33 y 75 inc. 22 y 23 de la Constitución Nacional; el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Convención Internacional de los Derechos del Niño; los Arts. 43 y 33 de la Constitución Provincial, ley 26061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, su par

provincial N° 4109; la Ley N° 24901 y Leyes locales D N° 3467 y N° 2055 que delimitan el marco de protección.

---Vinculado a ello, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha precisado que el derecho a la salud, máxime cuando se trata de enfermedades graves, está íntimamente relacionado con el derecho a la vida y es el primero de la persona humana que resulta reconocido y garantizado por la Constitución Nacional, desde que aquella es el eje y el centro de todo el sistema jurídico y en tanto fin en sí mismo -más allá de su carácter trascendente- es inviolable y constituye un valor fundamental con respecto al cual los restantes revisten siempre condición instrumental (cf. CSJN Fallos: 323:3229; 325:292)

---Expuesto el escenario de protección normativa, corresponde analizar también que de la multiplicidad de prestaciones asistenciales y provisiones que compone el objeto de la acción (diez) , dos fueron cubiertas en el curso del proceso ( pedidos 1 -3) y una comprometida su cumplimiento en forma inminente (pedido 10).

---De modo que a la fecha de esta sentencia persiste el pedido de amparo respecto de siete (7) prestaciones y/o provisiones y una promesa de cumplimiento de una octava.

---De las siete prestaciones pendientes, seis fueron solicitadas a la Administración del IProSS hace mas de un año; una, hace cuatro meses y todas hacen a la cobertura no sólo cotidiana de las necesidades de Z., sino a su asistencia básica a saber:

---Pedido 2. Colchón de agua anti-escaras ortopédico marca Roho, conforme solicitud del 27/05/2025 Expediente 8556-D-2025, al tiempo de este decisorio, y pese a haber transcurrido casi un año de su solicitud no se tiene información sobre su provisión. Y la urgencia fue asentada de manera destacada por el médico pediatra solicitante Dr. Nespral justificando la apremiante necesidad.

---Pedido 4. Sistema de bipedestación pedido de fecha 08/05/2025 que tramita por Expediente 8690-D-2025. El pedido también data de más de un año y su bien el IProSS informa el 13/4/26 que se realiza un nuevo pedido de precios y el 29/4/26 informa que el expediente administrativo está en Dirección de Auditoría Médica, área técnica que debe emitir el dictamen correspondiente para proceder con la continuidad del proceso administrativo de compra; lo informado demuestra la omisión, inacción, demora ilegítima e injustificada en tramitar y proveer el material necesario para rehabilitación.

---Pedido 5. Rueda delantera para silla de ruedas pedido efectuado el 09/05/2025 en trámite por expediente 8686-D-2025. En mayo de 2025 se solicitó una (1) rueda delantera para silla de ruedas, necesaria para el desplazamiento de Z., autorizada y con expediente. Recién este año y luego de iniciado el amparo, se efectuó el pedido de

precios 10999/26 (fecha 18/03/2026) obteniendo una oferta y, si bien el IProSS indica "sigue trámite normal" el 24/4/26 habiendo pasado a sentencia este expediente, informa la Orden de Compra 680/26, proveedor Traumaprot aún se encuentra pendiente de entrega.

---Pedido 6. Valvas KAFO También solicitadas en mayo de 2025, con expediente de provisión N° 08698-D-25. Si bien la accionada informa que están elaborando nuevo pedido de precios ya que el anterior resultó desierto, no adjunta constancias de tales manifestaciones, y finalmente en E0013 adjunta Orden de Compra 636/26 proveedor Trev Medical de Villa Regina, que detalla la necesidad de proceder a la toma de molde y prueba a domicilio.

---Es decir a partir de la Orden de Compra emitida, el proveedor deberá contactar a la amparista, ir al domicilio de esta, tomar las medidas, sin consta el tiempo de confección de las ortesis a medida, para la posterior prueba y entrega.

Cabe tener presente que este es otro elemento indicado por médico tratante necesario para la rehabilitación de la adolescente que solicitado hace casi un año, recién con posterioridad del inicio del amparo se activó el expediente,

---Pedido 7 - Insumos para cirugía: a) colchón de aire anti-escaras de tres secciones PVC, modelo "Prodigy", marca ROHO. b) Almohadón para inodoro de neopreno marca ROHO. y c) Aspirador de secreciones. Solicitud fue presentada el 09/05/2025 con la aclaración que el Instituto de Rehabilitación Psicofísica –IREP (centro especializado en escaras) no pone fecha de cirugía si el paciente no cuenta con los insumos necesarios para el postoperatorio. Esta solicitud no fue negada como así tampoco el diagnóstico.

---Sobre este punto si bien en la presentación inicial –del 20/03/2026 - el IProSS indicó que las prestaciones estaban a cargo de DAR SALUD, por Movimiento E0013 del 29/04/2026 , luego de informar que el supuesto proveedor afirma no tener stock, requiere la presentación de un pedido formal actualizado por parte del médico especialista que asiste a la amparista, por entender este requisito indispensable para coordinar la logística de los materiales específicos."

---Ahora bien, como indicara, no sólo el diagnóstico no fue negado, sino tampoco desconocida la solicitud inicial, ni el certificado acompañado por la amparista en Movimiento E0015, de marzo 2026 correspondiente al Dr. Di Stefano.

---El IProSS nunca negó que la amparista presentó el 22/10/2025 historia clínica y presupuestos y nueva nota con copia de historia clínica del citado cirujano Dr. Distéfano el 03/03/2026 quien expresamente advirtió que las falta de insumos adecuados en el

postoperatorio provocaría nuevas lesiones y cirugías.

---En lo puntual nada dice del a) colchón, no b) del almohadón. Respecto del c) aspirador de secreciones, según informe lo aportaba DAR SALUD Internación Domiciliaria, pero en Movimiento E0013 acompaña mails de la empresa que dicen no contar con el equipamiento especializado. En definitiva ninguna gestión útil se llevó adelante durante todo este tiempo. La cirugía y los elementos para el postoperatorio continúan pendientes.

---Pedido 8, Sondas urinarias lubricadas en cantidad y calidad indicada por médico tratante.

--- Pedido 9. Kit de crecimiento para silla de ruedas más respaldo anatómico. Marca silla marca Rogue XP, en uso cuya solicitud fue ingresada el 07/01/2026 por IProSS informa que al 20/3/26 tenía un pedido de precios con un oferente. Luego el 13/4/26 informa que se hizo nuevo pedido de precios porque el anterior resultó desierto y 19/4/26 informa que el Expediente está en Dirección de Auditoría Médica para continuar trámite. O sea, sigue sin proveerse el material, y a la fecha no se sabe quién será el proveedor.

---Finalmente, el cumplimiento del pedido identificad en autos como 10 (Insumos descartables por seis meses), conforme pedido efectuado el 30/01/2026 fue comprometido en su entrega para el 15/5/26 sin que haya registro de cumplimiento efectivo.

---A lo que se agrega que en todos el carácter de la solicitud era urgente me permite concluir que IPROSS no solo no garantizó la cobertura obligada, sino que la conducta que ha sostenido la requerida no se condice con el deber de diligencia que incumbe al organismo en materia de prestaciones de salud, mucho menos con el resguardo del interés superior del niño; toda vez que el Estado -Obra Social- debió desplegar acciones positivas destinadas a garantizar los derechos de su afiliada en tanto la falta de oportuna y adecuada provisión de materiales e insumos en el abordaje integral de su discapacidad

---El tiempo transcurrido desde el inicio del derrotero de reclamos y el peregrinar burocrático ante la administración por parte de la familia de Z. atenta contra el sentido común y denota una ausencia total de empatía ante la gravedad de la situación que viven diariamente.

---En otras palabras, y tomando la directriz dada por nuestro STJ en “PIÑONES” Sentencia 91/24 sin desconocer los mecanismos administrativos a observar por parte del organismo, corresponde al Estado prestar el servicio de salud al que está

constitucionalmente obligado de manera diligente, pero además debe evitar –en el caso- situaciones que generen una carga adicional al accionante, por lo que ha de disponer de un accionar tal que satisfaga de la mejor manera posible, dentro del marco jurídico que rige las contrataciones del Estado, la situación del beneficiario del amparo, a fin de poner en adecuado resguardo de manera oportuna su salud y su vida digna, allanando cualquier obstáculo burocrático que imposibilite o demore la provisión en debido tiempo de la medicación, insumos y tratamientos indicados .

---En este complejo contexto, no se observa que -ante las circunstancias descriptas y acreditadas que hacen a la discapacidad de una adolescente pronta a cumplir 14 años- la Obra social haya actuado con la celeridad suficiente en atención al tiempo transcurrido desde el requerimiento médico inicial (más de un año de la primer presentación administrativa ), como tampoco demostró una actitud diligente para cumplir con la cobertura correspondiente en tiempo oportuno, en el sentido de acreditar qué medidas o acciones fueron arbitradas para solucionar con las diversa peticiones (cf. STJRNS4 Se. 97/24 "M.G.A.")

---Conforme la normativa citada en párrafos precedentes, encuentro que en el caso el organismo competente ha desplegado una conducta antagónica al amplio marco de protección constitucional, convencional y normativo con el que cuenta 'Zoe' y por ello constato que la situación padecida y articulada por este recurso, debe ser decidida por esa vía excepcional; pues el ordenamiento jurídico rionegrino no cuenta con otro camino procesal que permita -sin desmedro del derecho a la salud y calidad de vida de la adolescente - acceder a una solución justa, efectiva y rápida.

---De ese modo, la acción promovida es procedente para asegurar la efectividad de la norma constitucional que reconoce la vida y la salud de Z., como un derecho esencial y la especial protección que las leyes y tratados internacionales conceden a las personas y en especial a las personas con discapacidad.

---Tengo en cuenta para esta decisión que, conforme lo sostenido por el STJRN en "D.A.L." Se.40/26 del 06/04/2026 de los seis pedidos pendientes no se aportaron precisiones sobre la fecha estimada de entrega, hay orfandad probatoria, todo lo cual impide evaluar la pretendida ausencia de ilegalidad en la conducta de la requerida.

---Es pertinente señalar que la sola referencia a un trámite general de compra no acredita el cumplimiento de la prestación.

---Además, no se puede soslayar que el requerimiento del paciente es de larga data, no es la primera vez que se presenta una problemática similar que motivó otro expediente

de amparo BA-02375-F-2024, y ejecución (BA-02913-F-2024 P.M. Y P.G. EN REP. DE P.P.Z. C/ IProSS S/ AMPARO S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA).

---Por consiguiente, la presentaciones del IProSS no evidencian motivos atendibles que justifiquen la falta de suministro después de un año de trámite. Extremo que constituye el fundamento central de este decisorio.

---De hecho IProSS habla de apego estricto a la normativa en materia de contrataciones y deber de ajustar sus contrataciones a tal régimen; pero cabe recordarle que también deviene esencial el apego estricto a las leyes en materia de discapacidad, Constitución Provincial, Constitución Nacional y Convención de Derechos del Niño todas normas de rango superior a las leyes provinciales.

---En ese contexto, el argumento relativo a la inexistencia de negativa o rechazo no resulta suficiente para desvirtuar la conducta del IProSS toda vez que afecta la salud y vida digna de la adolescente de acuerdo al marco normativo convencional, constitucional y legal invocado, cuya aplicación en este caso no admite disquisición alguna, autorizando a adoptar el criterio más amplio en el análisis y ponderación de toda circunstancia que coloque en crisis el goce de tales derechos humanos. Máxime si, a la vulnerabilidad propia de la franja etaria y estado de madurez, se le aditan sus capacidades diferentes (STJRNS4 Se. 26/20 "María").

---Así IProSS manifiesta "voluntad de cumplimiento" y solicita se declare abstracto respecto de materiales aun no entregados, pero en "etapa de entrega coordinada", habida cuenta que esta pretensión no alcanza, siendo que lo que debe hacer es cumplir y garantizar a su afiliada el efectivo goce del derecho a la salud al máximo nivel.

---Tengo presente el criterio sentado por nuestro STJRN al decir en Se. 15/26 02/03/26 -

CI-01239-C-2025 - M.V.E. C/ INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGURO DE SALUD (IPROSS) S/ AMPARO: *"Se tiene presente que el Instituto -a los fines del aprovisionamiento- está legalmente obligado a encuadrar el trámite en la normativa que rige las contrataciones de la Provincia -Ley H 3186 de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial, Decreto Reglamentario 1737/98 y modificatorios-. No obstante, los antecedentes reseñados permiten considerar que el tiempo insumido resulta irrazonable, en función de los plazos que demanda el cumplimiento de los trámites administrativos previstos en dicho marco regulatorio.*

---No puede soslayarse que pese a los intentos frustrados de obtener una cotización a través de aquel procedimiento, la requerida no implementó medidas alternativas para

*dar respuesta, como evaluó el magistrado*

*---En el mismo sentido La existencia del expediente en curso, a todo evento corrobora que si bien se desplegó una actividad administrativa en procura de dar solución a la problemática planteada, aquella no resultó conciliable con la premura determinada por la especialista, a fin de poner en adecuado resguardo la salud del accionante (cf. STJRNS4 Se. 79/25 "A.D.N.").*

---En lo relativo al plazo entiendo que en autos debe aplicarse el criterio expuesto por nuestro STJRN en autos "D.A.L. y Otros" , Se. 64/24, de fecha 10-04-2024, en el que si bien tuvo presente la normativa que rige las contrataciones de la Provincia sostuvo que en la causa bajo examen no se evidenciaba la demora razonable que demanda el cumplimiento de los trámites administrativos previstos en dicho marco regulatorio, lo que aquí se reitera. Tal como en aquella oportunidad, no fueron probadas en autos las causales por las que se intenta hacer valer la dilación en la atención a las necesidades urgentes de la adolescente siendo que se encuentra comprometido no solo el derecho a la salud sino también la protección integral a una adecuada calidad de vida frente al comportamiento omisivo y dilatorio de la demandada (Conf. STJ en autos "B.L.D" Se. 34/26).

---En síntesis, se encuentran presentes todos los requisitos de admisibilidad de este remedio constitucional restringido y excepcional. Ipross no demostró un actuar diligente y con premura necesaria que este caso evidencia.

---Por lo expuesto corresponde ordenar al IProSS a que en el plazo máximo de quince (15) días: 1) provea: Pedido 2. Colchón de agua anti-escaras ortopédico marca Roho, conforme solicitud del 27/05/2025 Expediente 8556-D-2025. -Pedido 4. Sistema de bipedestación pedido de fecha 08/05/2025 que tramita por Expediente 8690-D-2025. Pedido 5. Rueda delantera para silla de ruedas pedido efectuado el 09/05/2025 en trámite por expediente 8686-D-2025. -Pedido 6. Valvas KAFO completas, pedido de fecha 09/05/2025 en trámite por Expediente 8698-D-2025. -Pedido 7 - Insumos para cirugía: a) colchón de aire anti-escaras de tres secciones PVC, modelo "Prodigy", marca ROHO. b) Almohadón para inodoro de neopreno marca ROHO. y c) Aspirador de secreciones. Solicitud fue presentada el 09/05/2025 y que no cuenta con número de expediente atento a que el Instituto de Rehabilitación Psicofísica –IREP (centro especializado en escaras) no pone fecha de cirugía si el paciente no cuenta con los insumos necesarios para el postoperatorio, Pedido 8 Sondas urinarias lubricadas Coloplast cod. 28522, por 1440 unidades equivalente a seis meses pedido efectuado el

05/11/2025; Pedido 9. Kit de crecimiento para silla de ruedas más respaldo anatómico. Marca silla marca Rogue XP, en uso cuya solicitud fue ingresada el 07/01/2026 por Expediente N°202621-D-2026

---2) Acredite en autos y en el plazo de dos (2) días la efectiva entrega de los materiales del pedido indicado como 10 -Insumos descartables por seis meses, conforme pedido efectuado el 30/01/2026 por médico tratante, cuya entrega fue comprometida para el 15/5/26.

---Todo bajo apercibimiento de imponer astreintes en caso de incumplimiento injustificado, sin perjuicio de otras medidas que esta Jueza considere adecuadas.

---Costas: conforme el art. 19 de la Ley 5776, se imponen por su orden.

**---4) MENSAJE A LA ADOLESCENTE:**

---Querida Z.:

---Soy Alejandra Autelitano, Jueza que integra la Cámara Primera de Trabajo en la ciudad de San Carlos de Bariloche de nuestra Provincia de Río Negro.

Quiero escribirte estas palabras para explicarte, de una manera clara y sencilla, la decisión que tomé en tu caso.

---Tu mamá hizo este pedido ante la Justicia en tu nombre, para reclamar que IProSS te entregue los elementos y tratamientos que necesitás para cuidar tu salud, continuar con tu rehabilitación y mejorar tu calidad de vida.

---Después de revisar todo lo sucedido, entendí que hubo demoras muy largas e injustas que afectaron derechos muy importantes tuyos.

---En esta sentencia reconocí que vos tenés una protección especial y eso significa que todas las personas y organismos del Estado deben actuar con más cuidado, rapidez y responsabilidad para ayudarte.

---También tuve en cuenta el enorme esfuerzo que hicieron vos y tu familia durante mucho tiempo, atravesando trámites, esperas y preocupaciones para conseguir cosas esenciales para tu vida cotidiana y tu tratamiento.

---Por eso ordené que IProSS te entregue en un plazo máximo de 15 días varios elementos que todavía faltaban, entre ellos:

- un colchón especial para evitar lastimaduras,
- un sistema de bipedestación,
- una rueda para tu silla de ruedas,
- las valvas KAFO,
- los insumos necesarios para la cirugía que necesitás para atender tus escaras.

- y el kit de crecimiento y respaldo para tu silla.

---Además, ordené que entreguen los insumos descartables que necesitás todos los días, como pañales, sondas y otros materiales indispensables.

Tu salud, tu dignidad y tu bienestar son más importantes que cualquier demora administrativa o burocrática.

---Espero que esta decisión se cumpla y ayude a que puedas acceder más rápido a todo lo que necesitás para seguir adelante con tu tratamiento, tus actividades y tu proyecto de vida.

---Te saludo con mucho afecto y respeto.

---Dra. Alejandra Autelitano - Jueza

---4. Por todo lo expuesto, la Sra. Jueza de la Cámara Primera del Trabajo de la IIIª Circunscripción Judicial Dra. Alejandra Elizabeth Autelitano, **RESUELVE:**

--- **I) HACER LUGAR AL AMPARO y ORDENAR al IProSS a** que en el plazo máximo de quince (15) días provea a la Z.P.P. los siguientes elementos: Pedido 2. Colchón de agua anti-escaras ortopédico marca Roho, conforme solicitud del 27/05/2025 Expediente 8556-D-2025; Pedido 4. Sistema de bipedestación pedido de fecha 08/05/2025 que tramita por Expediente 8690-D-2025; Pedido 5. Rueda delantera para silla de ruedas pedido efectuado el 09/05/2025 en trámite por expediente 8686-D-2025;-Pedido 6. Valvas KAFO completas, pedido de fecha 09/05/2025 en trámite por Expediente 8698-D-2025; Pedido 7 - Insumos para cirugía: a) colchón de aire anti-escaras de tres secciones PVC, modelo "Prodigy", marca ROHO. b) Almohadón para inodoro de neopreno marca ROHO; y c) Aspirador de secreciones. Solicitud fue presentada el 09/05/2025 y que no cuenta con número de expediente atento a que el Instituto de Rehabilitación Psicofísica –IREP (centro especializado en escaras) no pone fecha de cirugía si el paciente no cuenta con los insumos necesarios para el postoperatorio; Pedido 8 Sondas urinarias lubricadas Coloplast cod. 28522, por 1440 unidades equivalente a seis meses pedido efectuado el 05/11/2025; Pedido 9. Kit de crecimiento para silla de ruedas más respaldo anatómico, silla marca Rogue XP en uso, cuya solicitud fue ingresada el 07/01/2026 por Expediente N°202621-D-2026.

---Todo ello en las cantidades y conforme las indicaciones médicas.

---**II) ORDENAR al IProSS** a acreditar en autos y en el plazo de dos (2) días la efectiva entrega del pedido identificado en autos como N°10 ( Insumos descartables por

seis meses) conforme pedido efectuado el 30/01/2026 y que fuera comprometido en su entrega para el 15/5/26.

---**III**) Todo bajo apercibimiento de imponerse astreintes en caso de incumplimiento injustificado, sin perjuicio de otras medidas que esta Jueza considere.

---**IV**) **IMPONER** las costas por su orden (art.19 Ley 5776).

---**V**) **NOTIFICACIÓN** a la Defensoría conf. art. 25 ley 5.631 quien deberá notificar a la amparista en forma personal o por cédula, a tal fin de ser necesario, líbrese cédula teniendo a su cargo su confección y diligenciamiento. Notifíquese por OTIL a la accionada y a la Fiscalía de Estado con habilitación de día y hora por cédula electrónica a sus domicilios constituídos en el SNE como Organismos Externos. Registración y protocolización automática en el sistema. Registración y protocolización automática en el sistema.

AUTELITANO, ALEJANDRA E